

ENTIDADES EXTERNAS QUE CONTROLAN LA GESTIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

1. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC

De conformidad con el artículo 87 del Código de Comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para ejercer control y vigilancia administrativa y contable sobre las Cámaras de Comercio, sus federaciones y confederaciones en relación con las funciones que le han sido delegadas.

Así mismo, tiene la función de coordinar lo relacionado con el Registro Mercantil y los otros Registros Públicos delegados por el gobierno a las Cámaras de Comercio, entre los que figuran:

- El Registro Mercantil
- El Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro
- El Registro Único de Proponentes
- El Registro de las Entidades pertenecientes al sector Solidario
- Las Veedurías
- El Registro Nacional del Turismo
- Los Vendedores de Juegos de Suerte y Azar
- Las ONG Extranjeras con sucursal en Colombia

El artículo 27 del citado Código establece que la SIC determina los libros necesarios para llevar el registro mercantil, la forma en que se deben dar las inscripciones y da instrucciones para que las cámaras cumplan a cabalidad con la función pública registral. Y el artículo 94 señala que la SIC conoce de las apelaciones interpuestas contra los actos de las Cámaras de Comercio.

La Ley 1727 de 2014 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”*, le otorga a la SIC la facultad disciplinaria y sancionatoria frente a los miembros de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio y el artículo 34 del Decreto Reglamentario 2042 de 2014, establece que las impugnaciones de las elecciones de los miembros de la Junta Directiva serán tramitadas en única instancia por la SIC

Respecto de los comerciantes, la SIC tiene la facultad de imponer previa investigación, multas, de hasta 17 SMMLV, a quienes ejerzan el comercio sin encontrarse inscritos en el Registro Mercantil, quienes no lo renueven dentro de los tres primeros meses de cada año, o no inscriban sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias.

De igual manera tiene la función de resolver las quejas y reclamos que se hagan en contra de las Cámaras de Comercio y de los comerciantes, así como resolver los derechos de petición que se eleven sobre los temas relacionados.

Ver en: <http://www.sic.gov.co/>

2. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En virtud de lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio, el artículo 267 de la Constitución Política de 1991, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, le corresponde a la Contraloría General de la República, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Vigila que la administración y disposición de los recursos públicos se realice en el marco de los principios de la función administrativa y los propios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, publicidad, entre otros.

La vigilancia tiene como propósito evaluar cómo administran las entidades controladas los recursos públicos y determinar el grado de eficiencia y eficacia en su manejo.

Ver en: www.contraloriagen.gov.co

3. MINISTERIO PÚBLICO

La Ley Estatutaria 1712 de 2014 asignó la función de garante del Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública al Ministerio Público el cual, es ejercido en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de 1991 por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, por los procuradores Delegados y los Agentes del Ministerio Público, por la Defensoría del Pueblo y por los Personeros Municipales.

En la Procuraduría General de la Nación, se creó mediante la Resolución 146 del 8 de mayo de 2014 el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual se encuentra coordinado por el Despacho de la Viceprocuradora General de la Nación y se encarga de velar por el adecuado cumplimiento y aplicación de la Ley 1712 de 2014.

Igualmente, a través del Grupo Especial de Súper vigilancia al Derecho de Petición, adscrito a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, se ejerce la función de supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho fundamental de petición.

Ver en: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/>

4. UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES –UGPP

Esta entidad ejerce funciones de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Ver en: www.ugpp.gov.co

5. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Ley 594 de 2000 “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*”.

Decreto 106 de 2015 “*Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 594 de 2000 en materia de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado y a los documentos de carácter privado declarados de interés cultural; y se dictan otras disposiciones*”.

El Archivo General de la Nación, vigila el cumplimiento de la normatividad relacionada con la función archivística.

Ver en: www.archivogeneral.gov.co/